DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

Quito, 25 octubre de 2018

A.Z

N.-20181701040P05455

PROTOCOLIZACION DEL

PODER GENERAL

OTORGADO POR LA

COMPAÑIA BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING S.A. DE C.V.,

A FAVOR DEL SEÑOR

JOSE FABIAN SANDOVAL MOREANO

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 3ra; COPIAS)

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Nº TRAMITE: 84955-0041-18 21/12/18 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

poder general

NOTARÍA
PÚBLICA

Ignacio Soto Borja y Anda
NOTARIO **129**

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO No. 148620

Notaria 40

Lic. Paola Andrade Torres

REGISTRO PÚBLICO: CIUDAD DE MÉXICO_____ EDO. DE MEX._____ OTROS c.R.

SEÑORA DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES, NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTÓN QUITO:

Por medio de la presente solicito se sirva protocolizar el Poder General otorgado por la compañía BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, S.A. DE C.V. a favor del señor JOSE FABIAN SANDOVAL MOREANO.

Conferirme **3** copias.

Atentamente,

Ab. Lina María Gómez Zapata
Mat. 10623 C.A.P.

A.- 391806

FSIR/VSR/misc**

--- **D.- 204.- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE.** ----

--- **ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE.**-

--- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a seis de agosto de dos mil dieciocho, ante mí, licenciado **IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA**, titular de la Notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, comparece la señora GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ, en su carácter de Delegado Especial de **"BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y me solicita protocolice, en su parte conducente un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de su representada, celebrada con fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, particularmente por lo que se refiere al **OTORGAMIENTO DE PODERES**, de conformidad con los siguientes:----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

--- I.- **CONSTITUCIÓN**.- Por escritura número ciento treinta y nueve mil diecisiete de fecha diez de junio del dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito Notario e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número **quinientos dos mil doscientos cuarenta y uno**, el día primero de octubre del dos mil trece; se hizo constar la constitución de **"BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto social:-

--- a).- Asesoría, capacitación, elaboración e implementación de sistemas computarizados o programación o reprogramación y todo lo referente al manejo de las computadoras y administración de negocios.----------

--- b).- Capacitación, adiestramiento e importación de recursos relacionados con el objeto que antecede.----------

--- c).- La prestación de toda clase de servicios técnicos administrativos, de supervisión, de asesoría o consultoría técnica en general, así como de toda clase de actividades administrativas y de tecnología en general. ----------

--- d).- Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles. ----------

--- e).- Adquirir y poseer toda clase de bienes inmuebles requeridos para su fin desenvolvimiento.----------

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

0140290

--- f).- Obtener, adquirir, utilizar, explotar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales o industriales, opciones preferentes, derechos de propiedad industrial, concesiones de alguna autoridad, así como los derechos sobre ellos, sean nacionales o extranjeros, dentro de la República Mexicana o en el extranjero. ----------

--- g).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones, en sociedades o empresas que directamente se relacionen con su objeto. ----------

--- h).- Emitir obligaciones con garantía especial o sin ella. ----------

--- i).- Particularmente realizar todos los contratos y operaciones necesarias o convenientes para obtener y poderse asegurar la adquisición de materias primas. -

--- j).- Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas ya sean mexicanas o extranjeras, y llevar a cabo toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena. ----------

--- k).- Gravar y constituir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, para garantizar obligaciones propias o de terceros. ----------

--- l).- Garantizar y/o avalar obligaciones propias y de terceros, sin limitación alguna.

--- m).- En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial o cualquier otra, que se relacionen directamente con todo o parte del objeto enunciado y todo aquello que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo, incluso otorgar fianzas, avales, y constituirse en deudor solidario en favor de terceros, en actos, contratos o títulos que de cualquier manera se relacionen con el cumplimiento de su objeto social. ----------

--- De dicha escritura yo, el Notario, copio lo siguiente: ----------

--- ***TERCERA***.- *El domicilio social es en* ***MÉXICO, DISTRITO, FEDERAL,*** *sin perjuicio de que pueda establecer sucursales en otras entidades federativas...* -----

---------- *"...**ESTATUTO**...* ----------

---------- ***CAPITULO SEGUNDO*** ----------

---------- ***CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES*** ----------

--- ***ARTICULO SEXTO. - CAPITAL SOCIAL. -*** *El capital de la sociedad es variable, siendo el mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el variable ilimitado, dividido en ACCIONES ordinarias, nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una.* ----------

--- ***ARTICULO SÉPTIMO. - VARIACIONES AL CAPITAL. -*** *El capital mínimo fijo de la sociedad sólo podrá aumentarse o disminuirse si se adoptan las resoluciones*

pertinentes en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforma el artículo sexto de estos estatutos sociales. El capital variable podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que dichos aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

--- De conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles la sociedad llevará un libro de Registro de Variaciones al Capital, en el que se anotarán los aumentos o disminuciones del capital de la sociedad. ----------

--- ***ARTICULO OCTAVO. - AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. -*** *Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento de capital en la parte fija o la Asamblea General Ordinaria que decrete el aumento en la parte variable del capital, fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo el aumento de que se trate. En todo caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre que éstas hayan de ser pagadas en dinero efectivo y en caso de no ejercitar su derecho al tanto, su derecho acrecerá en beneficio de los demás accionistas.* ----------

--- El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria sobre el aumento de la parte fija del capital social o el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria sobre el aumento de la parte variable del capital social, deberá publicarse una vez en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. Los accionistas tendrán un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación para ejercitar el derecho al tanto que este artículo les concede.----------

--- Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento de capital fijo o si en la Asamblea General Ordinaria que acordó el aumento de capital variable, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de 15 días comenzará a partir del día en que se celebró la asamblea que acordó el aumento. ----------

--- Si cualquiera de los accionistas no ejercitare el derecho de preferencia dentro del plazo antes mencionado, su derecho acrecerá en beneficio de los demás accionistas quienes podrán adquirir las acciones en proporción al número de acciones de que cada accionista sea titular. Este derecho deberá ejercitarse dentro de un plazo de 15 días naturales.----------

Notaría 40
Paola Andrade Torres

0140291

--- Si transcurrido dicho plazo aún quedaren acciones por suscribir por no haberse suscrito por los accionistas, dichas acciones se suscribirán en la forma que hubiere acordado la Asamblea de Accionistas que decretó el aumento de capital, y si no hubiere habido acuerdo al respecto en dicha asamblea, se convocará a Sesión del Consejo de Administración, para que resuelva sobre la suscripción de dichas acciones o se resolverá de conformidad con las instrucciones del Administrador Único, en su caso.----------

--- No podrá decretarse un aumento de capital si en dicho momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.----------

*--- **ARTICULO NOVENO. - DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. -** En caso de reducción del capital social, dicha reducción afectará a los accionistas en proporción al número de sus acciones.----------*

*--- **ARTICULO DECIMO. - ACCIONES. -** Todas las acciones confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones en lo que se refiere:----------*

--- a) A la participación de las utilidades;----------

--- b) A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada; ----------

--- c) A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas, y; ----------

--- d) A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en la escritura constitutiva o en la Ley. ----------

--- La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso.

--- Habrá una serie única de acciones, sin embargo, el capital social podrá estar amparado por diversas series de acciones cuando así lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que podrán expedirse por diferentes razones, incluyendo acciones preferentes de voto limitado de acuerdo con el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

--- Las acciones de la sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, sin importar su nacionalidad. ----------

*--- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, que podrán amparar una o varias acciones, podrán tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del*

Consejo de Administración y otro miembro de dicho Consejo; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Único, en su caso. -

--- Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse dentro del plazo señalado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos y deberán canjearse por éstos, en su oportunidad. ----------

--- A petición de cualquier titular y a su costo, los títulos de las acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que el nuevo título o títulos amparen el mismo número de acciones de las antiguas que se den a cambio. Mencionarán además con precisión la serie a que corresponden las acciones y en su caso, los derechos especiales de cada serie. ----------

--- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se regirá por lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

*--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - REGISTRO DE ACCIONES.** - Todas las acciones, de cualquier serie, quedarán registradas en el libro de Registro de Acciones que al efecto llevará la sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente en los términos de lo dispuesto por el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Conforme al artículo ciento veintinueve de la misma ley, la propiedad de las acciones y la transferencia de las mismas será reconocida por la Sociedad únicamente en favor de quienes se encuentren inscritos en dicho libro, salvo el caso de orden judicial en contrario.*----------

*--- **ARTICULO DECIMO TERCERO. - TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** - La transmisión de las acciones se efectuará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos con respecto al endosante, desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad, desde la fecha de su inscripción en el libro de Registro de Acciones.* ----------

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

0140292

--- En caso de que cualquier accionista desee transmitir sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho del tanto para adquirir esas acciones en forma proporcional a su tenencia accionaria y en caso de no ejercitar su derecho al tanto su derecho acrecerá en beneficio de los demás accionistas. ----------

--- Cualquier accionista que desee transmitir sus acciones deberá notificarlo por escrito al Administrador Unico o al Consejo de Administración, en su caso, especificando los términos en que se llevará a cabo la transmisión, para que el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, establezca el precio de venta de las acciones.----------

--- El derecho del tanto a que se refiere este artículo deberá ejercitarse por los accionistas dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que hayan sido notificados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso del deseo del accionista que desea transmitir sus acciones, sin que dicha notificación exceda de 15 días naturales siguientes a la fecha en que recibieron el escrito del accionistas a que se refiere el párrafo anterior.----------

--- Todas las acciones son de circulación restringida, por lo que, de conformidad con el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles la venta o transmisión de acciones solamente podrá ser efectuada con la previa autorización del Administrador Unico o del Consejo de Administración, en su caso, que se otorgará conforme a las siguientes reglas: ----------

--- El accionista que desee vender o transmitir todas o parte de sus acciones deberá solicitar la autorización del Administrador Unico o del Consejo de Administración, en su caso, mediante comunicado por escrito, en el que indique el número de acciones ofrecidas, el precio, los términos y condiciones de la oferta de venta, así como el nombre del comprador o cesionario en prospecto de las acciones ofrecidas. ---------

--- La venta de las acciones deberá consumarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de autorización del Administrador Unico o del Consejo de Administración, en su caso. ----------

--- Los requisitos establecidos anteriormente no se aplicarán a venta o transmisión alguna de acciones por parte de cualquiera de los accionistas a sus controladoras, filiales o subsidiarias, así como a sus parientes en línea recta ascendente o descendente o en línea transversal hasta el segundo grado. ----------

--- Toda venta o transmisión de acciones contraria a lo dispuesto en este artículo será nula. Los títulos de acciones deberán hacer mención a la restricción de la venta o transmisión de acciones previstas en este artículo y la aceptación de cualquier

título se entenderá como la aceptación por el adquirente o cesionario de dicha restricción.----------

----------CAPITULO TERCERO ----------

---------- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

*--- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás y en consecuencia tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. ----------*

--- Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso.----------

*--- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Las asambleas generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente convocadas de conformidad con los estatutos sociales. Las resoluciones adoptadas en violación a los requisitos mencionados serán nulas, salvo que en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social. ----------*

--- Para tener derecho a asistir a las asambleas, bastará que los accionistas se encuentren inscritos como tales en el libro de Registro de Acciones que lleve la sociedad, o que los accionistas depositen sus acciones en la secretaría del Consejo de Administración, en la tesorería de la sociedad o en cualquier Institución de Crédito de la República o del Extranjero, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la asamblea. Los depósitos de acciones se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica, o cablegráfica, hecha directamente a la administración de la sociedad por la institución depositaria.----------

--- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberá ser el Administrador Unico o los consejeros, en su caso, ni el o los comisarios de la misma. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder, o mediante comunicación en la forma antes mencionada, que la institución depositaria haga a la sociedad. Cuando al constituirse el depósito el accionista compruebe haber depositado sus acciones en los términos que establece esta cláusula, recibirá de la administración de la sociedad, una tarjeta de admisión a la

Notaria 40 Quito Ecuador
Paola Andrade Torres

0140293

asamblea, que expresará el nombre del depositante y el de su apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas y servirá en la asamblea para comprobar el carácter de accionista del concurrente y el número de votos a que tiene derecho.----------

*--- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las asambleas generales de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en su caso, o por el o cualquiera de los comisarios, debiendo observarse en su caso lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------*

--- La convocatoria será firmada por quien la haga, en el caso del Consejo de Administración por su Presidente o Secretario. Indicará el lugar, día y hora para la asamblea, contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante telegrama, carta certificada o telefax con acuse de recibo, dirigidos a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad, y publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Los accionistas extranjeros deberán ser convocados a cualquier asamblea por el Administrador Unico o por el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, por lo menos con treinta días de anticipación por telex, telefax o correo certificado al domicilio que conste en el libro de Registro de Acciones.----------

--- Podrá celebrarse asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social en el momento de la votación, y cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando al ser interrumpida tal asamblea se haya señalado la fecha, hora y lugar en que deba continuar.----------

--- Los accionistas tendrán acceso a la información sobre cada punto del orden del día de la asamblea a la que sean convocados, con 15 días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la misma.----------

--- Dentro de la información a la que se refiere el párrafo anterior, en caso de que la asamblea tenga por objeto acordar sobre la elección del Consejo de Administración o Administrador Unico, así como del Comisario, se incluirá la propuesta de las personas que puedan ser electas para dichos cargos, así como su perfil profesional.

*--- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- FORMALIDADES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Las asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo, en su caso y actuará como Secretario el del Consejo y a falta de ellos actuarán sus respectivos suplentes, si los hay y a falta también de alguno o de ambos de estos últimos, las personas que al efecto se designen en la asamblea. ----------*

--- Al iniciarse la asamblea, el Presidente nombrará uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones de las que cada accionista es propietario.----------

--- Habiendo quórum, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y pondrá a discusión y votación los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no pudieren tratarse todos los asuntos para los que fue convocada la asamblea por falta de tiempo, el Presidente podrá suspender la reunión para proseguirla en el día o en los días que la misma asamblea acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria, circunstancia de la que se dejará constancia en el acta respectiva. ----------

*--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACIONES.-** En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación y si resulta nuevamente empatada, se reservará el asunto para la próxima asamblea. Si en ella no se logra el desempate, se volverá a reserva el asunto para la siguiente asamblea, y así sucesivamente, hasta lograr el desempate, las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula.-------*

--- Todas las resoluciones adoptadas en la asamblea dentro de las normas de estos estatutos y de la Ley, serán obligatorias para los ausentes y disidentes. ----------

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. --------

--- En las asambleas el o los comisarios tendrán voz pero no voto.----------

*--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.-** De toda asamblea, aún las de aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en un libro especial que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como el o los comisarios que concurran, se*

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

0140294

agregará al apéndice, en su caso, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores. ----------

--- *Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario o Corredor Público. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario o Corredor Público y si fuere necesario serán inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente.* ----------

--- *Estas mismas formalidades se observarán tratándose de actas de Asambleas Generales Ordinarias que contengan los nombramientos de Consejeros, Administrador Unico, Comisario, Director General, Gerentes, Subgerentes y Apoderados de la sociedad.* ----------

--- ***ARTICULO VIGESIMO.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-*** *Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no este reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos para las Asambleas Extraordinarias.* ----------

--- *La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, por lo menos, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social, y se ocupará necesariamente de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de la Materia, además de los comprendidos en el orden del día.* ----------

--- *Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por mayoría de los votos presentes, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el orden del día, se resolverán por mayoría de los votos presentes.* ----------

--- ***ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-*** *Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos estatutos y podrán reunirse en cualquier tiempo.* ----------

--- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares, de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de votos de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria la Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto afirmativo de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divida el capital social. ----------

----------**CAPITULO CUARTO**----------

----------**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**----------

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REGIMEN DE ADMINISTRACION.-** La sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para cada ejercicio social. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- GARANTIA.-** Para iniciar sus funciones el Administrador Unico o los consejeros propietarios y suplentes, en su caso, no deberán otorgar previamente una garantía para responder de las responsabilidades de su encargo. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** Todo accionista o grupo de accionistas que representen en la Asamblea General Ordinaria una fracción igual o mayor al 25% del capital social, tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente, en su caso. ----------

--- Una vez que los accionistas o grupo de accionistas que deseen ejercitar los derechos que este artículo les concede, hayan hecho la designación de sus respectivos consejeros, los demás accionistas presentes en la asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán, por simple mayoría de votos, a los consejeros restantes. En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías la elección de consejeros propietarios y suplentes, en su caso, se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la asamblea. ----------

Los consejeros serán elegidos por un año sin perjuicio de poder ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paula Andrade Torres

0140295

plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debidamente instalada, pueda revocar en cualquier tiempo su nombramiento.----------

--- Hecha la elección de los miembros del Consejo en la forma indicada en este artículo, la misma asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los consejeros propietarios deberán desempeñar los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y VOCALES de dicho Consejo, cuando la Asamblea decida crear estos últimos cargos y encomendar a un consejero el desempeño de los mismos. El SECRETARIO puede ser o no miembro del Consejo de Administración.----------

--- A falta de este señalamiento de cargos por la asamblea que designó a los Consejeros, será el propio Consejo de Administración en su primera sesión, quien haga la indicación respectiva. ----------

--- La sociedad, a través de quien decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá otorgar una adecuada inducción a los consejeros que sean designados por primera vez, la cual incluirá información respecto de la sociedad y a su entorno, así como las obligaciones, responsabilidades y facultades de los consejeros. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración se integrará por el número impar de consejeros que determine la asamblea, no pudiendo ser dicho número menor de 3 ni mayor de 5. ----------

--- La misma asamblea decidirá si se nombran consejeros suplentes, los cuales estarán sujetos a las siguientes disposiciones: ----------

--- Los consejeros suplentes solo podrán substituir a un consejero propietario determinado. ----------

--- Cada candidato a consejero propietario sugerirá a su correspondiente suplente.

--- Los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones de Consejo de Administración a las que asistan, de manera que integren un equipo con el propósito de lograr una participación más efectiva. ----------

--- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración deberá reunirse cuando menos

4 veces al año y una de una de sus sesiones será dedicada a la definición de la estrategia de mediano y largo plazo de la sociedad. ----------

--- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por dos de los consejeros propietarios o por el o los Comisarios, mediante carta o telegrama enviados con quince días de anticipación a todos los consejeros propietarios y suplentes, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. ----------

--- Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las realice e incluir el orden del día. ----------

--- Los consejeros tendrán acceso, con anticipación de 5 día hábiles anteriores a la sesión, a la información que sea relevante para la toma de decisiones de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria, salvo en el caso de asuntos estratégicos que requieran confidencialidad, caso en el cual se deberán establecer mecanismos necesarios para que los consejeros puedan evaluar adecuadamente las propuestas referentes a dichos asuntos estratégicos.----------

--- En las sesiones del Consejo podrán tratarse además de los asuntos comprendidos en el orden del día, cualesquiera otros que sean propuestos por la totalidad de los consejeros asistentes; en el entendido que la totalidad de los consejeros deberán estar presentes en el momento de la votación.----------

--- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la mayoría de los consejeros y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.----------

--- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de dicho Consejo, en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia de éste, por el consejero propietario que elijan los presentes. ----------

--- Actuará como Secretario el del Consejo, y en su ausencia la persona que el Consejo designe para suplirlo.----------

--- De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas; deberá ser inscrita en el libro de actas correspondiente y será firmada por quien haya presidido la sesión y por la persona que haya actuado como Secretario. ----------

Notaria 40 Quito Ecuador

Paola Andrade Torres

0140296

--- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.----------

--- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrán las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la sociedad, de conformidad con los siguientes poderes y facultades: -

--- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

--- II.- Para transigir.----------

--- III.- Para comprometer en árbitros.----------

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

--- V.- Para recusar. ----------

--- VI.- Para hacer cesión de bienes. ----------

--- VII.- Para recibir pagos. ----------

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. ----------

--- B) El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.----------

--- El Administrador Único o el Consejo de Administración quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrarán a las personas citadas como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del

dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. ----------

--- Se otorgan al Administrador Unico o al Consejo de Administración facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.----------

--- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------

--- D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.----------

--- E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. ----------

--- F) Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, a quienes deberá señalarles sus derechos, obligaciones y sus remuneraciones, así como las cauciones que deban prestar los gerentes para iniciar el desempeño de sus funciones.----------

--- Los cargos de consejero, director o gerente, serán compatibles y podrán ser desempeñados por una misma persona en cuyo caso bastará que se otorgue una sola vez la garantía antes mencionada en el artículo segundo de los estatutos sociales.----------

Notaria 40 Quito Ecuador

Mtra. Pania Andrade Torres

0140297

--- G) Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, tratándose del Consejo, para delegar sus facultades en órganos intermedios, comités o delegados.----------

--- H) Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.----------

--- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ADMINISTRADOR UNICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- De una manera enunciativa más no limitativa, serán facultades y obligaciones del Administrador Unico, cuando apliquen y del Presidente del Consejo de Administración, quien en sus ausencias seria suplido por el Vice-Presidente:----------

--- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre delegado para la ejecución de las mismas. ----------

--- b) Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre delegado para la ejecución de las mismas. -----

--- c) Firmar las actas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido, así como las copias de dichas actas que se expidan a solicitud de parte interesada----------

--- d) Vigilar el exacto cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos interiores de la sociedad y de todos los acuerdos de la Asamblea, del Consejo y de los órganos intermedios o comités. ----------

--- e) Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado, sobre la marcha de los negocios de la sociedad.----------

--- f) Las demás que la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración le otorguen. ----------

--- g) Por el simple hecho de su nombramiento, el Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:----------

--- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. ----------

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: ----------

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

--- II.- Para transigir.----------

--- III.- Para comprometer en árbitros. ----------

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

--- V.- Para recusar.----------

--- VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

--- VII.- Para recibir pagos.----------

--- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.----------

--- Este poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

--- El Presidente del Consejo de Administración queda facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombrará a la persona citada como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.-------

--- Se otorga al Presidente del Consejo de Administración facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. ----------

--- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. ----------

Notaria 40 Quito Ecuador

Ex. Paola Andrade Torres

0140298

--- C) Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, dentro de los límites de sus facultades. ----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Tesorero del Consejo de Administración tendrá enunciativamente, cuando la asamblea decida cubrir dicho cargo, las siguientes facultades y obligaciones: ----------

--- a) Custodiar los fondos de la sociedad y vigilar su manejo e inversión; ----------

--- b) Guardar las acciones y efectivo que depositen los consejeros, comisarios, el director general y demás funcionarios de la sociedad, en garantía de su manejo o bien las pólizas de fianzas, extendiéndoles los comprobantes correspondientes;----

--- c) Cuidar de que la contabilidad de la sociedad se lleve en debida forma y de que se cumplan las disposiciones fiscales en vigor; ----------

--- d) Cuidar de que la información financiera de la sociedad, se formule y sea sometida oportunamente a la aprobación del Administrador Unico o del Consejo, para que éste pueda recabar el dictamen del comisario y dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de Accionistas; ----------

--- e) Las demás que la Asamblea le conceda o imponga. ----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** Enunciativamente serán facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración: ----------

--- a) Fungir como tal, en las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo, levantar las actas de unas y otras y firmarlas en unión del Presidente. ----

--- b) Llevar libros de actas de la Asamblea de Accionistas, del Consejo de Administración, de Registro de Acciones y de Variaciones al Capital; y ----------

--- c) Expedir a quien con derecho lo solicite, copias de las actas o registros asentadas en dichos libros. ----------

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.--** Enunciativamente serán obligaciones de los consejeros:----------

--- a) Comunicar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente; ----------

--- b) Utilizar los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social, y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales;----------

--- c) Dedicar a su función el tiempo y la atención necesarias, asistiendo como mínimo al 70 por ciento de las reuniones a las que sea convocado (sólo aplica para los consejeros propietarios); ----------

--- d) Mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la operación de la sociedad, así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo; ----------

--- e) Los consejeros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; y----------

--- f) Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio e independiente respecto de la operación de la empresa. ----------

--- El incumplimiento de cualquier obligación de los consejeros será causa de remoción, que se hará valer a petición de cualquiera de los accionistas...". ----------

--- **II.- AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.**- Manifiesta la compareciente bajo protesta de decir verdad que mediante asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, se acordó el aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

--- **III.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**- Por escritura número ciento cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario; se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada con fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la Transmisión de Acciones, para quedar en los términos en dicha escritura especificados.----------

--- **IV.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**- Por póliza ocho mil cuatrocientos sesenta de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, emitida ante el corredor Público número setenta y cuatro de la Plaza de esta Ciudad; se hizo constar la formalización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada con fecha trece de julio del dos mil diecisiete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la Transmisión de Acciones, para quedar el capital suscrito de la siguiente manera:----------

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Tobar

0140299

--------- A C C I O N I S T A S ----------	---------- C A P I T A L S O C I A L --------		
----------	---------- A C C I O N E S ----------		
----------	---PARTE--	---PARTE----	---TOTAL ---
----------	-----FIJA----	-VARIABLE -	----------
GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ-----	-----50,000-	-----196,752 -	----246,752 -
ANDRES DAVID MONTALVO MONTALVO	----------	------- 2,492-	------ 2,492--
**T O T A L:----------	**-- 50,000 --**	**--- 199,244 --**	**-- 249,244 --**

--- **V.- APERTURA DE SUCURSAL.-** Por escritura número ciento cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario; se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad de referencia, celebrada con fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la **APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, para quedar en los términos en dicha escritura especificados.----------

---------- **ACTA QUE SE PROTOCOLIZA** ----------

--- Al efecto, la señora **GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea, me exhibe el Libro de Actas de **"BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y me solicita expresamente protocolice, en su parte conducente, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha dos de mayo del dos mil dieciocho, que obra asentada en dicho libro de la página cuarenta a la página cuarenta y seis, y manifiesta bajo protesta de decir verdad y advertida por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, que en ella se cumplieron los requisitos específicos para su validez; la cual es del tenor literal siguiente:----------

--- "BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, S.A. DE C.V. --

--- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ----------

--- 2 DE MAYO DE 2018. ----------

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 2 de mayo de 2018, se reunieron los accionistas de **BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, S.A. DE C.V.,** cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que más adelante se transcribe, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

--- Presidió la Asamblea Gretty Patricia Miño Sánchez, en su carácter de Administrador Único y actuó como Secretario Andrés David Montalvo Montalvo, por designación unánime de los presentes. ----------

--- La Presidente de la Asamblea designó como Escrutador a Andrés David Montalvo Montalvo, quien después de aceptar su cargo y revisar el libro de Registro de Acciones de la sociedad, certificó que se encontraban representadas en la Asamblea 249,244 acciones, equivalentes al 100% de las acciones suscritas a la fecha, distribuidas de la siguiente manera:----------

---------- LISTA DE ASISTENCIA ----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL ACCIONES		
	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	TOTAL
GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ			
R.F.C. MISG7105081I2	50,000	196,752	246,752
ANDRES DAVID MONTALVO MONTALVO			
R.F.C. MOMA700826MD1		2,492	2,492
T O T A L:	**50,000**	**199,244**	**249,244**

--- Con fundamento en lo dispuesto por los estatutos sociales y el artículo 188 de la Ley General de Sociedades, en virtud de encontrarse representado el 100% de las acciones, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, solicitando a los accionistas que procedieran a desahogar el orden del día que fue leído por el Secretario. ----------

---------- ORDEN DEL DÍA ----------

--- I. Lista de asistencia, designación de escrutador y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea... ----------

--- III. En su caso, designación de apoderado y/o administrador de la sucursal de la sociedad en Ecuador y otorgamiento de facultades. ----------

--- V. Designación de delegados. ----------

--- VI. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea. ----------

--- **PUNTO UNO.**- En virtud de haberse desahogado con anterioridad, se procedió a tratar los siguientes puntos del orden del día... ----------

--- **PUNTO TRES.**- En virtud de los acuerdos adoptados en el punto anterior la Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de designar un Apoderado General de la Sociedad, así como las facultades con las que contará el mismo. ----------

--- Acto seguido, la Asamblea revisó y deliberó respecto de dicho informe, hecho lo cual por unanimidad de votos, adoptó los siguientes: ----------

---------- A C U E R D O S ----------

Notaría 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

0140300

--- 1.- "Se designa como Apoderado General de la sociedad a JOSE FABIAN SANDOVAL MOREANO, para que de manera individual ejerza el cúmulo de poderes y facultades siguientes, con la limitación que más adelante se indica: ----------

--- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mandante.----------

--- b) Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en Ecuador, cuando pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y complementario fueren necesarias; también tendrá derecho a cobrar percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante. ----------

--- c) Administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Mandante, ejercitar y cumplir y/o contraer toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuentas, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, acepar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, dividendos, amortizaciones, etc, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase, para que constituya o forme sociedades o compañías, establezca sucursales a nombre de la Mandante, realice aportes en dinero o en especie, realice transferencia de acciones y/o cesión de participaciones, reciba los certificados o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, concurra a juntas de accionistas o socios e intervenga en asuntos de aumento de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación y más asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna.----------

--- d) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o

parcialmente usufructos, servidumbres, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en general cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes.----------

--- e) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la participación judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. ----------

--- f) Comerciar, dirigir, y administrar negocios mercantiles e industriales, realizado cualquier acto relativo a tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades y sucursales de la Mandante, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionistas y aceptar y desempeñar cargos en ellas.----------

--- g) Representar a la Mandante e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses; así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, para que conteste las demandas que lleguen a plantearse en contra de la mandante y cumpla las obligaciones contraídas por ella.----------

--- h) Adquirir para el patrimonio del Mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tantos éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis.----------

--- i) Librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, prendar y negociar efectos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda a la Mandante, confirmando además recibos, finiquitos, cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en general operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. ----------

--- j) Contraer cualquier clase de obligación, sin determinación de la cuantía, así como celebrar toda clase de actos y contratos, en nombre y representación de la Mandante.

Notaría 40 Quito Ecuador

0140301

Dra. Paola Andrade Torres

--- k) Delegar el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales determinadas en el artículos cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos COGEP, de la República del Ecuador, como es el sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.----------

--- l) Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, cualquier especie de títulos valores, pudiendo acordar precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otro forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores y pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean pública, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.----------

--- m) Abrir, cancelar, liquidar y cobrar cuentas de ahorros, corrientes, de depósito y de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad, en cualquier clase de instituciones financieras, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, y hacer toda clase de depósitos en ellas; extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquier institución financiera, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, firmar, emitir todas clases de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles.----------

--- n) Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.----------

--- ñ) Dar a tomar a préstamo cualesquier cantidad, en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la

cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.----------

--- o) Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que tienen necesarios para garantizar, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudados de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.----------

--- p) Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.----------

--- q) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Mandante, las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.----------

--- r) Realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la apertura de una sucursal de la sociedad BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING, S.A. DE C.V., en la República del Ecuador, con un capital asignado de USD $2,000.00 (dos mil dólares 00/100 M.N.).----------

--- LIMITACIÓN: Las anteriores facultades estarán limitadas a los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse en la República del Ecuador."----------

--- 2.- "El Apoderado General deberá entregar mensualmente un informe al Administrador Único de la sociedad, dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes, en el que se detallen las actividades ejercidas como Apoderado General, así como el uso de los poderes y facultades otorgados."----------

--- 3.- "Los poderes y facultades otorgados al Apoderado General, deberán ser ratificados de forma anual por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad."----------

--- 4. "Los poderes y facultades otorgados permanecerán en vigencia hasta que sean revocados expresamente por la Sociedad."----------

--- **PUNTO CUATRO.**- En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad designaron delegados especiales de la misma a Gretty Patricia Miño Sánchez y Norma Soledad Sarabia Chiriboga, para que, conjunta o separadamente y para el caso de que sea necesario, ocurran ante el fedatario público de su elección a

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

0140302

protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea, presenten para inscripción el testimonio correspondiente, en su caso, ante el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad y expidan bajo la firma de uno u otro las certificaciones de esta acta que consideren necesarias y en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea. ----------

--- **PUNTO CINCO.**- En desahogo del quinto punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida para la preparación de esta acta, la cual fue leída y aprobada por todos los presentes, haciéndose constar que no se firma lista de asistencia adicional, en virtud de que los que firman la presente acta, representan a su vez la totalidad de las acciones con derecho a voto, la cual firman la Presidente y el Secretario y Escrutador. ----------

--- PRESIDENTE.- GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ.- SECRETARIO Y ESCRUTADOR.- ANDRÉS DAVID MONTALVO MONTALVO.- FIRMA.". ----------

--- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** ----------

--- **I.**- Para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: ----------

--- **a)**.- Que los datos y documentos personales proporcionados por la compareciente, serán tratados de manera confidencial y serán usados única y exclusivamente para llevar a cabo la formalización del presente instrumento. -------

--- **b)**.- Que le informé a la compareciente, las consecuencias del otorgamiento del consentimiento respecto de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales que les otorga dicha Ley y su Reglamento.----------

--- **c)**.- Que el suscrito Notario sólo podrá realizar la transferencia de datos, en la forma y términos establecidos en las leyes aplicables a los actos que en este instrumento se otorgan. ----------

--- **II.**- Que tuve a la vista los documentos citados en el cuerpo del presente instrumento. ----------

--- **III.**- Que la compareciente se identifica en los términos de la relación de identidad respectiva, misma que agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra **"A"**; quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada. ----------

--- **IV.**- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento.----------

--- **V.**- Que la compareciente me exhibe la cédula de identificación fiscal de los accionistas, mismas que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento, marcadas con la letra **"B"**----------

--- **VI.**- La señora **GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ** acredita tener la **residencia permanente** en el país, con el documento que quedó agregado al apéndice de la presente acta marcado con la letra **"C"**, lo anterior para los efectos a que se refiere el tercero de la Ley de Inversión Extranjera.----------

--- **VII.**- Que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de la falsedad del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. ----------

--- **VIII.**- Que la compareciente manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, así como que la representación que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y lo acredita con el acta que se protocoliza y con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento.

--- **IX.**- Que la compareciente por sus generales manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, originaria de Quito, Ecuador, lo que acredita con Credencial de Residente Permanente número "10184036", expedida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, con fecha de expedición dos de abril del dos mil trece, casada, empresaria, con domicilio en Eucalipto número veintidós, Residencial Acuario número trescientos cuatro "EF", colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, de paso por esta ciudad para la firma de la presente escritura, manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "MISG710508112" y su Clave Única de Registro de Población es: "MISG710508MNEXNR09". ----------

--- Leída la presente acta por el suscrito Notario a la compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.----------

--- **GRETTY PATRICIA MIÑO SÁNCHEZ. - FIRMA. - I. SOTO. - FIRMA. - EL SELLO DE AUTORIZAR.**----------

INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ----------

--- "**Artículo 2,554**.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

0140289

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. - CONSTA DE VEINTIOCHO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS. - CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. - DOY FE. ----------

FSIR/VSR/misc**

1629/18

E1-00038087

LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ARDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 129 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
...O DEL DISTRITO FEDERAL
...NSEJERÍA JURÍDICA Y
SERVICIO ...GALES
...ción Gen... Jurídica
Estudios ...lativos

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

CDMX

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos $ 88.16

núm. Orden 27975

En México el presente documento público ha sido firmado por IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA quien actúa en calidad de NOTARIO 129 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 129 DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 15 de agosto de 2018

93/2018013026808MADFJ/Capturado por:MLO

Firma

Valide la autenticidad de este documento en http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul
Clave----> 4618FC1A5D71DD96726EB8AFD947B7F0

DISTRITO FEDERAL
JURÍDICA Y
SERVICIOS LEGALES
General Jurídica
y de Estudios Legislativos

Notaria 40
Quito
Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

A5400616

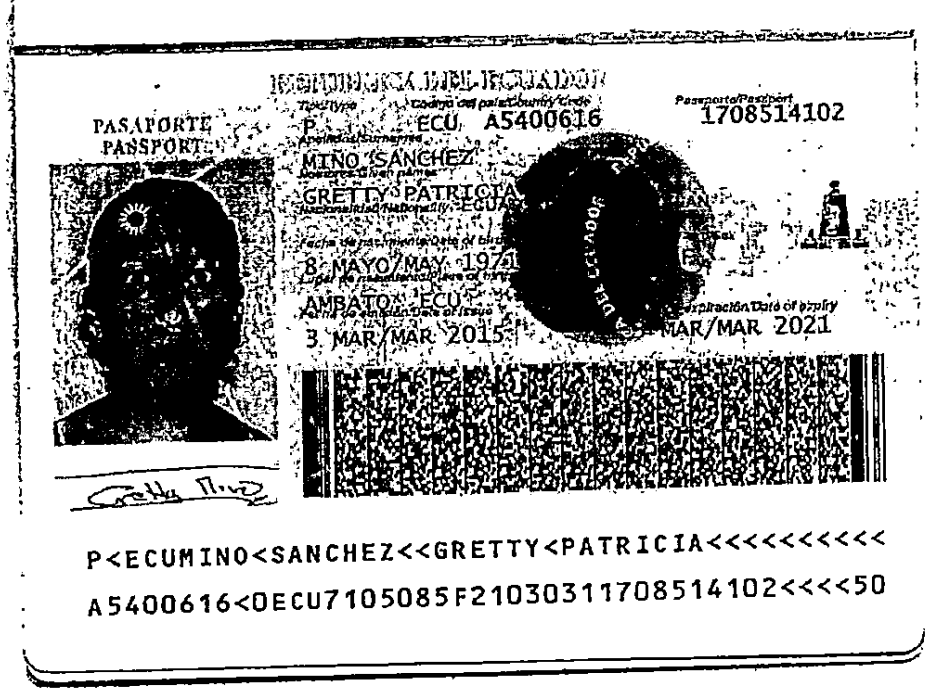

[redacted]

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP | SAT Servicio de Administración Tributaria

MISG710508II2
Registro Federal de Contribuyentes

GRETTY PATRICIA MIÑO SANCHEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14070588390
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP | SAT Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ENERO DE 2017

MISG710508II2

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MISG710508II2
CURP:	MISG710508MNEXNR09
Nombre (s):	GRETTY PATRICIA
Primer Apellido:	MIÑO
Segundo Apellido:	SANCHEZ
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JUNIO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE JUNIO DE 2013
Nombre Comercial:	GRETTY PATRICIA MIÑO SANCHEZ

Datos de Ubicación:

Código Postal:52764	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: EUCALIPTO	**Número Exterior:** 22
Número Interior:304 E F	**Nombre de la Colonia:** JESUS DEL MONTE
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** HUIXQUILUCAN

MÉXICO

COFEMER

Dra. Paola Andrade Torres

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 86 728
denuncias@sat.gob.mx

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

MOMA700826MD1
Registro Federal de Contribuyentes

ANDRES DAVID MONTALVO MONTALVO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 17090091169
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC , CIUDAD DE MEXICO A 08 DE AGOSTO DE 2018

MOMA700826MD1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MOMA700826MD1
CURP:	MOMA700826HNENNN00
Nombre (s):	ANDRES DAVID
Primer Apellido:	MONTALVO
Segundo Apellido:	MONTALVO
Fecha inicio de operaciones:	31 DE MARZO DE 2007
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE ABRIL DE 2008
Nombre Comercial:	ANDRES DAVID MONTALVO MONTALVO

Datos de Ubicación:

Código Postal:05100	**Tipo de Vialidad:** CERRADA (CDA) O PRIVADA (PRIV)
Nombre de Vialidad: RETORNO LOMA LARGA	**Número Exterior:** 11
Número Interior:CASA 2	**Nombre de la Colonia:** LOMAS DE VISTA HERMOSA

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

COFEMER

Contacto
Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SEGOB

INM

NUE: 00000000304109

RESIDENTE PERMANENTE

Nombre / Name:
GRETTY PATRICIA MIÑO SANCHEZ
País (Nacionalidad) / Country (Nationality):
Ecuador /ECU
Fecha de Nacimiento / Date of Birth:
08/05/1971
Sexo / Sex:
Mujer
CURP:
MISG71050&MNEXNR09

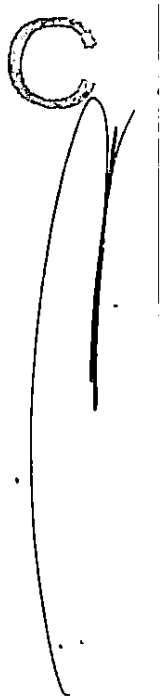

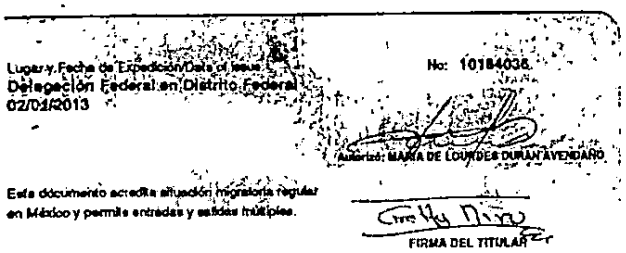

Lugar y Fecha de Expedición/Date of Issue:
Delegación Federal en Distrito Federal
02/01/2013

No: 10184036

Autorizó: MARIA DE LOURDES DURAN AVENDAÑO

Este documento acredita situación migratoria regular en México y permite entradas y salidas múltiples.

FIRMA DEL TITULAR

I<MEX10184036<5<<<<<<<<<<<<<<<
7105085F<<<<<<OECU<<<<<<<<<<<8
MINO<SANCHEZ<<GRETTY<PATRICIA<

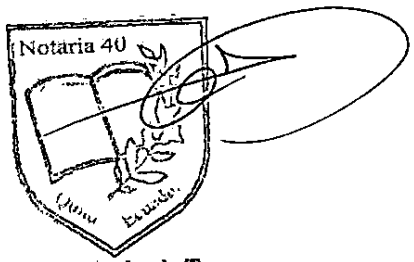

Dra. Paola Andrade Torres

[redacted]

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada Lina María Gómez Zapata, en esta fecha y en veinte y dos fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima de Quito a mi cargo, la documentación que antecede, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria. Quito, veinte y cinco de octubre de dos mil dieciocho.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**.-firmada y sellada en Quito, veinte y cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

Notaria 40
Quito Ecuador
Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Factura: 001-001-000044753

20181701040P05455

PROTOCOLIZACIÓN 20181701040P05455

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE OCTUBRE DEL 2018, (11:30)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 22

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
G Y G ASOCIADOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792229073001

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPANIA BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS &CONSULTING S.A. DE C.V., A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FABIAN SANDOVAL MOREANO

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dra. Paola Andrade Torres

Factura: 001-001-000044757

20181701040O01870

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701040O01870

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	25 DE OCTUBRE DEL 2018, (11:52)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS &CONSULTING S.A., DE C.V., A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FABIAN SANDOVAL MOREANO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
G Y G ASOCIADOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792229073001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-10-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	G&GASOCIADOS
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1792229073001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00010926, dictada el 28 de noviembre de 2018, por el señor Esteban Ortiz Mena, Intendente de Compañías de Quito, se resolvió calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior protocolizados en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de octubre de 2018 (2) y 23 de noviembre de 2018 (1); autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana; concederle permiso para operar en el país con arreglo a sus propios estatutos, a fin de que realice en el Ecuador las actividades que contempla el objeto social de la matriz en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el poder otorgado al licenciado José Fabián Sandoval Moreano, de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas protocolizaciones.- Quito, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-

Notaría 40
Quito Ecuador

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dra. Paola Andrade Torres

Factura: 001-001-000046142

20181701040O02088

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701040O02088

MATRIZ	
FECHA:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (10:47)
TIPO DE RAZÓN:	APROBACION DE SUCURSAL
ACTO O CONTRATO:	BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS &CONSULTING S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-10-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
G Y G ASOCIADOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792229073001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION APROBATORIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-11-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	01

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
EN
BLANCO

Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Ca

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 85646
3632473RHJRSUM

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	128846
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/12/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6236
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1701776013	SANDOVAL MOREANO JOSE FABIAN	APODERADO

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /25/10/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BDS BUSINESS DEVELOPMENT SOLUTIONS & CONSULTING S. A. DE C.V.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS ADICIONALES:**

ADJUNTA PROTOCOLIZACIONES EFECTUADAS EL 25/10/2018 (2); Y, 23/11/2018 (1) ANTE LA NOTARIA CUADRAGESIMA DEL D.M. DE QUITO, DRA. PAOLA ANDRADE; Y, RESOLUCION N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00010926 DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 28/11/2018.- LA COMPAÑIA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. JOSE FABIAN SANDOVAL MOREANO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE N54-103